REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

DE CÁRITAS DIOCESANA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPITULO I : DE LA NATURALEZA DE CÁRITAS DIOCESANA

El Reglamento de Régimen Interno (RRI) tiene como finalidad el desarrollo de determinados artículos de los Estatutos de Cáritas Diocesana de Santiago de Compostela que están en vigor desde el día 12 de octubre de 2007 y que fueron elevados a documento público el día 2 de diciembre de 2008.

Los aspectos que se contemplan en el presente Reglamento de Régimen Interno buscan la potenciación y adecuación al momento actual de los Estatutos, buscando siempre el mejor funcionamiento y operatividad.

La elaboración del presente Reglamento de Régimen Interno se llevó a cabo siguiendo las instrucciones emanadas de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos.

CAPITULO II : DE LA FINALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 1 (7).-

Además de impulsar la creación de nuevas Cáritas parroquiales, será prioritario conseguir la integración de las mismas en su Zona Pastoral.

Para promover la Comunicación Cristiana de Bienes, se crea una Comisión formada por cuatro miembros natos: el Delegado Episcopal, el Director, el Administrador y el Vocal correspondiente, y otros dos rotatorios, elegidos de entre todas las Cáritas que forman parte del Consejo Diocesano.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS Y SOCIOS

Artículo 2 (9).-

- a) Para darse de alta como voluntario, ha de hacerlo en una de las Cáritas parroquiales constituidas, con el Vº Bº de su Consiliario, remitiéndose a la Cáritas Diocesana para darlo de alta como voluntario de esa Cáritas. Asimismo las Cáritas Interparroquiales o de Zona podrán proponer nuevos Voluntarios para colaborar en dichas Cáritas, igualmente con el Vº Bº del Consiliario de la Interparroquial. Cáritas Diocesana emitirá un carnet que acreditará la condición de Voluntario, registrando su alta en la base de datos informatizada, adquiriendo todos los derechos y obligaciones que la Ley de Acción Voluntaria de Galicia le confiere. Asimismo se le entregará la Carta del Voluntariado de Cáritas.
- b) Las personas que ocasionalmente colaboren con una Cáritas, sin ser Voluntarios, deberán ser inscritos en un registro específico de "Colaboradores ocasionales", en la

Cáritas en que tenga lugar dicha colaboración. Las Cáritas informarán a la Diocesana quién llevará un registro de estos colaboradores, incorporándolos al seguro de los voluntarios.

Artículo 3 (10).-

- a) Podrán ser miembros voluntarios de Cáritas aquellos fieles mayores de dieciocho años que reúnan las condiciones exigidas.
- b) Asimismo podrán ser voluntarios de Cáritas los menores de 18 años y mayores de 16, con autorización de sus padres o representantes legales.

Artículo 4 (11).-

L a s indicaciones de este artículo de los Estatutos, en su apartado a), serán aplicables de igual forma a los profesionales contratados.

CAPÍTULO IV : DE LA PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 5 (12)..-

El Director Diocesano podrá nombrar un Vicedirector, que lo sustituya en caso de ausencia o enfermedad, pudiendo igualmente ostentar la representación legal de Cáritas Diocesana ante cualquier institución, en ausencia del Director. Las Cáritas Interparroquiales o de Zona, dispondrán de la misma posibilidad de nombramiento.

CAPÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SS. CC.

Artículo 6 (14).-

Comisiones

Los Servicios Centrales de Caritas Diocesana podrán constituir Comisiones específicas para temas comunes a varias Cáritas, como Inmigrantes, Mayores, Mujeres, Reclusos, etc.

A) DE LA ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 7 (16).-

A mayores de los componentes de la Asamblea con voz y voto, que se detallan en este artículo de los Estatutos, podrán asistir a la misma sin los citados derechos, todos los miembros voluntarios de Cáritas Diocesana de Santiago de Compostela que estén dados de alta en el Registro General de Voluntarios de dicha Cáritas, así como los integrantes de Asociaciones e instituciones de acción caritativa y

promoción social que se hayan asociado a Cáritas Diocesana.

Los miembros de la Asamblea con voz y voto, que por diversos motivos no hayan podido comunicar su asistencia con la debida antelación, podrán inscribirse en el mismo dia de la Asamblea, antes del comienzo de esta.

Artículo 8 (18).-

Independientemente de lo establecido en los Estatutos, El Consejo Diocesano, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá convocar la Asamblea, en los años en los que no está obligado a hacerlo.

B) DEL CONSEJO DIOCESANO

Artículo 9 (21).-

d) La elección de los representantes de cada zona pastoral no integrada en una Interparroquial, se efectuará entre todos su miembros y mediante convocatoria realizada por el Director de la Cáritas Diocesana.

Artículo 10 (22).-

b) La mesa de contratación estará formada por el Delegado Episcopal, por el Director/a, el Secretari/a, y el Administrador/a.

Las contrataciones de personal de las Cáritas Interparroquiales y de Zona, o Parroquiales, han de limitarse exclusivamente a contratos temporales con motivo de bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones y otras emergencias. Dichas contrataciones serán realizadas por los Servicios Centrales de Cáritas Diocesana.

Artículo 11 (23).-

La asistencia a las reuniones del Consejo Diocesano será compensada con el pago del kilometraje que corresponda, por parte de Cáritas Diocesana.

C) DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 12 (25).-

Con relación al apartado a) de este artículo, que se refiere a la elaboración del Orden del Día del Consejo Diocesano, cave la posibilidad de que con posterioridad al envío de la Convocatoria, se podrán incluir nuevos puntos en el Orden de! Día del mismo, siempre que estén en poder del Secretario General y que todos los miembros del Consejo presentes, den su conformidad.

D) DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 13 (32).- La denominación de los departamentos podrá ser modificada por el Consejo Diocesano, a propuesta de la Comisión Permanente, cuando las circunstancias sociales y organizativas así lo aconsejen.

A partir de la aprobación del Reglamento quedan modificadas la denominación de los departamentos C) y E), que pasan a denominarse:

- C) Comunicación Cristiana de Bienes.
- E) Comunicación y Publicaciones.

Artículo 14 (33).- El apartado C) debe entenderse como sustituido por el nuevo departamento de *Comunicación Cristiana de Bienes*, que quedará redactado de !a siguiente forma:

- C). El departamento de Comunicación Cristiana de Bienes, desempeñará las funciones de:
- a) Favorecer la cooperación en red, dentro de las Cáritas Interparroquiales, de Zonas Pastorales y de las Parroquiales.
- b) Realizar la convocatoria anual de proyectos para la financiación y seguimiento de los mismos.
- c) Convocar reuniones periódicas para resolver sobre las peticiones presentadas por las Cáritas parroquiales y comunicar la decisión acordada.

G) COMUNICACIÓN CRISTIANA DE BIENES

Artículo 15 (34).- El porcentaje de los ingresos especificados en el citado artículo 34 1 a) de los Estatuios, será fijado por el Consejo Diocesano, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Permanente.

- c) Para crear nuevos programas han de tenerse encuenta las siguientes condiciones:
- 1. Tener recursos propios para ponerlos en marcha, tanto económicos como de voluntariado. Se aceptará como óptima la relación entre 70% de recursos propios y 30% de recursos ajenos.
- 2. Los recursos ajenos deberán servir para potenciar y mejorar los programas o proyectos ya existentes.
- 3. La iniciativa en los programas debe partir de Cáritas, teniendo en cuenta su necesidad y conveniencia y siempre en consonancia con la identidad de Cáritas.
- 4. Dichos programas deben realizarse priorizando una oferta global a todas las Cáritas de la Diócesis.
- 5. Un nuevo proyecto debe ser una oportunidad real para la participación del voluntariado que representa a la comunidad parroquial. Cada programa debe contar con voluntariado suficiente, estable y bien formado, que pueda asegurar la continuidad del referido programa.

Artículo 16 (35).- La contribución al Fondo Interdiocesano de Comunicación Cristiana de Bienes, gestionado por Cáritas Española, es una obligación exclusiva de Cáritas Diocesana, que aportará anualmente el 0,18% de sus ingresos.

Artículo 17 (36).- El Consejo Diocesano, a propuesta de la Comisión Permanente, decidirá sobre la forma en que ha de destinarse el 10% al desarrollo de países del Tercer Mundo, bien con acciones directas a proyectos concretos o bien a través de los proyectos realizados por Cáritas Española, En el primero de los casos, se valorará positivamente la existencia de proyectos que cuenten con cooperantes o

representantes vinculados a la Diócesis de Santiago de Compostela.

- E) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA, DE MAYOR IMPORTANCIA Y EXTRAORDINARIA Artículo 18 (4 1) . -
- 2 . La aprobación de los actos "de mayor importancia" es competencia de la Comisión Permanente y su cuantía máxima queda fijada en 50.000 €.
 - 3.-La cuantía económica de los actos "de administración extraordinaria" es competencia de la Comisión Permanente y queda fijada en 100.000 €, pudiendo ser modificada por acuerdo del Consejo Diocesano.

CAPÍTULO VI: LAS CÁRITAS PARROQUIALES

Artículo 19 (43).- Como norma general, todas las Cáriías parroquiales, una vez constituidas, pasarán a formar parte de la Caritas Interparroquial o de Zona Pastoral, a la que arciprestalmente pertenezcan. (Consultar al Sr. Arzobispo).

Artículo 20 (44).-

Los voluntarios que integren una nueva Cáritas parroquial dispondrán de la correspondiente formación impartida por Cáritas Diocesana.

Las Cáritas parroquiales deberán enviar a la Diocesana, cualquier modificación que se produzca en sus órganos Colegiados y Unipersonales, en el plazo máximo de un mes, desde su aprobación.

A) BE LOS ORGANOS DE LAS CÁRITAS PARROQUIALES

Artículo 21 (49).- Elaborar también una Memoria anual de todas las actividades realizadas, para poder agregar sus datos a las Memorias Interparroquial y Diocesana.

B) DE LOS RECURSOS

Artículo 22 (57).- La obligación de enviar el balance y memoria de ingresos y gastos, se refiere a la del año anterior, para que pueda ser agregada a los datos de la memoria Diocesana.

CAPÍTULO VII : DE LAS CÁRITAS INTERPARROQUIALES Y/O DE ZONA PASTORAL

A) DEL CONSEJO INTERPARROQUIAL O DE ZONA PASTORAL Artículo 23 (66).-

De las reuniones celebradas por los Consejos de las Cáriías Interparroquiales y de Zona Pastoral, deberá enviarse Acta a la Comisión Permanente de la Diocesana, para su conocimiento y archivo.

Santiago de Compostela a 20 de octubre de 2012

NOTA: Los Artículos están numerados del 1 al 23, poniendo entre paréntesis el nº del articulado a que corresponde el tema en los Estatutos.